QUILLA-22-050052

Barranquilla, 10 de marzo de 2022

Doctor
VICTOR JULIAN VEGA TURIZO
Apoderado de herederos de **SERVANDO GONZALEZ**,
ELSY GONZALEZ, EDGAR GONZALEZ BARRIOS Y OTROS
Correo electrónico: victor_vm22@hotmail.com
Carrera 13B # 44-19 Barrio Soledad 2.000
La ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 006 del 03 de marzo del 2022

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 006 del 03 de marzo del 2022, Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso policivo de restitución de inmueble instaurado por el señor **VICTOR VIDAL GONZÁLEZ BARRIOS,** contra los señores **ROBINSON DE LA HOZ Y RAFAELA VARGAS JIMENEZ,** radicado bajo el número 179 - 2.021 de la Inspección Sexta de Policía Urbana de Barranquilla.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 006 del 03 de marzo del 2022, la cual consta de cuatro (04) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA
Técnico Operativo
Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Cuatro (04) folios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DEL 03 DE MARZO DE 2022 HOJA No 1

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 71 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ASUNTO

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso policivo de restitución de inmueble instaurado por el señor **VICTOR VIDAL GONZÁLEZ BARRIOS,** contra los señores **ROBINSON DE LA HOZ Y RAFAELA VARGAS JIMENEZ,** radicado bajo el número 179 - 2.021 de la Inspección Sexta de Policía Urbana de Barranquilla.

El Jefe de Inspecciones y Comisarías de Familia Distrital, es competente para conocer del recurso de alzada, en los términos del número 4 del artículo 223 y artículo 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y articulo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia recibió mediante Oficio de QUILLA – 22 – 006853 de enero 14 de 2.022, de la Inspección Sexta de Policía, la cartilla del proceso policivo por presunta restitución de bien inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 64 # 14 – 91 del Barrio Villate de esta ciudad, para que en efecto, se desate por este Despacho, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de del querellante, abogado VICTOR JULIAN VEGA TURIZO, dentro de la audiencia pública de 13 de enero de 2022.

I. Antecedentes:

I.1. Querella.

Manifestó el apoderado especial de la querellante, abogado VICTOR VEGA TURIZO que, los señores ROBINSON DE LA HOZ Y RAFAELA VARGAS JIMENEZ, son cómplices del delito de falsedad documental y fraude procesal, cometido mediante contrato de arrendamiento realizado con personas que no son dueños del inmueble arrendado, el cual, es de propiedad del señor SERVANDO GONZÁLEZ PATIÑO, quien no ha firmado contrato alguno. Los querellantes, agrega, son temerarios groseros y amenazantes. El señor ROBINSON DELA HOZ, sacó un machete impidiendo la entrada al inmueble para tratar de conciliar, acompañado de un conciliador de la Casa de la Justicia del Barrio La Paz. Tuvieron entonces que formular denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. Esta, realizó la investigación correspondiente advirtiéndose la comisión del delito de falsedad y fraude procesal, referidos al inmueble del Barrio Villate. La decisión de la Fiscalía, de junio 6 de 2019, ordenó corregir el folio de matrícula inmobiliaria a favor del señor **SERVANDO**

GONZALEZ, inmueble que ahora, reclaman sus herederos **ELSY Y EDGAR GONZÁLEZ BARRIOS.** Pide la desocupación del bien por los querellados y hacerle entrega del mismo a los querellantes. Invoca como fundamento, la Constitución Política, el Código de Policía y demás normas concordantes. Acompañó decisión de la Fiscalía General de la Nación de junio 6 de 2019, por la cual, se precluye la investigación a favor de la representante del Banco inmobiliario de Barranquilla, por no tener injerencia en los delitos de falsedad, cancela la resolución fraudulenta que adjudicó el inmueble a un tercero y la matricula inmobiliaria que registró la misma. Páginas 1 y 3 del certificado de tradición y libertad del inmueble y poderes de **ELSY Y EDGAR GONZÁLEZ BARRIOS,** a favor del abogado **VICTOR JULIAN VEGA TURIZO,** con destino al Juzgado 17 Civil Municipal en proceso radicado bajo el No. **0938 – 2007**.

Milita en la encuadernación, comunicación por la cual, la Inspección Sexta de Policía comunica al apoderado de los querellantes, que no es competente para adelantar desalojos por problemas de arriendo y que tales diligencias son de competencia de la Justicia ordinaria, sin constancia de recibo por parte del abogado VEGA TURIZO.

I.2. Audiencia Pública y fallo de primera instancia.

No obstante la circunstancia anterior, la audiencia pública se programó para el día 13 de agosto de 2021, a las 8:30 am., a la cual, no pudo asistir el apoderado de los querellantes, quien se excusó por quebrantos de salud, sin constancia atendible. El 18 de noviembre de 2021, se fijó como nueva fecha el 11 de enero de 2022 a las 2:30 pm. Se ordenó expedir a los querellados, copia de lo actuado. La audiencia se instaló en la fecha señalada. Los querellados se hicieron representar por el abogado **JOSÉ LUIS HERRERA GÓMEZ**, quien argumentó que se pretende llevar a cabo un proceso de restitución de inmueble por arrendamiento en ese despacho, no obstante que los Inspectores de Policía, no están habilitados para conocer de dicha actuación, que se falta a la verdad por los querellantes, pues, sus mandantes tienen la posesión pacifica e ininterrumpida de más de 26 años, del inmueble. Aportó declaraciones extraprocesales de **MARIA DEL PILAR JIMENO VELEZ** y **JUANA ROSA BERMUDEZ OBESO**, quienes conocen la condición de sus clientes desde hace más de 30 años. Que el señor **ROBINSON DE LA HOZ** inició proceso de pertenencia contra el señor **SERVANDO GONZALEZ PATIÑO**. Afirmó que los señores **ROBINSON DE LA HOZ Y RAFAELA VARGAS JIMENEZ**, no han incurrido en los delitos de falsedad y fraude procesal, que la investigación no se enderezó hacía estos. Que del acervo probatorio infiere la imposibilidad de ordenar la desocupación de inmueble. Solicita, se archive la actuación. Suspendida la audiencia, se recondujo el 13 de enero de 2022. En esta oportunidad, consideró la Inspectora Sexta de Policía Distrital, de cara a la existencia de proceso de pertenencia referido al inmueble de la calle 64 # 14 – 91 del Barrio Villate, radicado bajo el No. 2018-01044 del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Oral, cuya demanda fue admitida, la imposibilidad de seguir con el trámite de la querella, por el factor de competencia e insta a las partes para que continúen el trámite en el citado proceso, del cual, conoce un Juez de la República. Ordenó entonces archivar el mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DEL 03 DE MARZO DE 2022 HOJA No 3

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA

I.3. Recursos

Proferida la decisión, el apoderado de los querellados, doctor **VEGA TURIZO**, interpone el recurso de Apelación. Manifestó que, en escrito de enero 13 de 2022, por él allegado a la actuación, aporta pruebas y sustenta el recurso de apelación. Pide en este memorial, que como quiera que los querellados han realizado mejoras y siembra de árboles, incurren en abuso de confianza por lo que ruega a la Inspección de Policía, ordenar la respectiva investigación penal. Y, que la Inspección tiene competencia para ordenar el restablecimiento del derecho a favor de su dueño o herederos. La interposición del recurso fue censurada por el apoderado de los querellados por su laconismo, la omisión de controversia de los argumentos de la decisión para el archivo y la aducción extemporánea de pruebas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Pese a la crítica que del recurso interpuesto por el abogado **VICTOR VEGA TURIZO** hace el apoderado especial de los querellados, se resolverá la alzada, atendiendo las connotaciones que, de principio, garantía y derecho, le ha dado la Corte Constitucional al recurso vertical.[1] El abogado de los querellados, en el escrito inicial, pide al Inspector la desocupación del inmueble de la calle 64 #14-91 del Barrio Villate de esta urbe, a favor de sus mandantes **ELSY Y EDGAR GONZÁLEZ BARRIOS.** Del contexto de la querella, se infiere que sus diligencias personales no surtieron el fin por ellos querido. El tema de la titulación del bien, fue zanjado por la Fiscalía General de la Nación cancelando las anotaciones espurias del registro inmobiliario, mediante decisión de junio 6 de 2019 de la Fiscalía Cuarenta y nueve (49), de Ley 600, dejando vigente el folio 040-416025 del inmueble de Barrio Villate con la titularidad del dominio a favor del señor **SERVANDO GONZALEZ PATIÑO**, difunto padre de los aquí querellantes. Se advierte que, previa a la citada decisión de la Fiscalía, ya se desarrollaban procesos entre los extremos del presente juicio de policía ante los Jueces civiles para la recuperación del inmueble, las cuales, al parecer, no surtieron efecto alguno. El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, adopta la medida correctiva de restitución y protección de bien inmueble, en los eventos en los cuales, por la realización de comportamientos contrarios a la convivencia, se afecta la posesión o tenencia de tales bienes, (Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016). Los hechos dados en este proceso, no están contenidos en el Estatuto de Policía, en afectación a bienes inmuebles, por quienes aparecen en el mismo como querellados, por lo que está vedado al Inspector de Policía, dirimir conflictos con fundamento en contratos o cuando se discutan derechos referidos a la titularidad del dominio del bien. Ni puede predicarse del bien que ocupa nuestra atención que ha sido ocupado ilegalmente por los querellados dentro del tiempo que indica la Ley 1801 de 2016, para tener como legitima la acción incoada.

La restitución del inmueble tantas veces citado, eventualmente, solo puede darse a través de acciones civiles, ante el Juez competente.

---

[1] Sentencia T – 388 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DEL 03 DE MARZO DE 2022 HOJA No 4

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA

Tales argumentos, son fundamento para confirmar la decisión de primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión proferida por la Inspección Sexta de Policía Urbana de trece (13) de enero de dos mil veintidós, (2.022), por la cual se orden el archivo del proceso, referida a la incompetencia para decidir sobre la restitución del inmueble de la calle 64 #14-91 del Barrio Villate de esta urbe, atendidos los fundamentos indicados en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Orden de Policía, no procede recurso alguno. Ejecutoriada, remítase a la Oficina de origen para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los tres (03) días del mes de marzo de 2022.

WILLIAM ESTRADA
Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia

Proyectó: José Ma. Palma Illueca, abogado externo.